



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 279-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2021

VISTO:

El Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SC, Informe Técnico de Precalificación N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD el Informe N° 034-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD emitido por la Secretaria Técnica del PAD y demás antecedentes administrativos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SCE, "EMISIÓN DE CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CALAMINAS EN LA SEDE BARCO-CHUCUITO" periodo 29 de noviembre de 2019 al 18 de febrero de 2020, se recomienda al titular de la Entidad, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, comprometidos en los hechos irregulares; respecto a **Víctor Manuel Huamani Díaz, Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández;**

Que, con **Informe Técnico de Precalificación N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT-ST-PAD**, de fecha 30 de junio de 2021; el Secretario Técnico de PAD recomienda se aperture Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Víctor Manuel Huamani Díaz, Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández;**





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 279 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

05 JUL 2021

teniendo como Órgano Instructor al Director Ejecutivo de la Entidad respecto a Víctor Manuel Huamani Díaz, con respecto a los servidores **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández el Informe de Precalificación** recomienda se designe un nuevo Órgano Instructor en mérito a que existiría un Conflicto de Intereses;

Que, del Informe Técnico de Precalificación se recomienda la sanción de **SUSPECION SIN GOCE DE COMPENSACIONES** en relación a los servidores **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** correspondiendo asumir como Órgano Instructor a su jefe inmediato en razón a **Art 93.1 del DS N° 040-2014-PCM** la competencia para conducir el PAD y sancionar corresponde, en primera instancia, a: **"En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor (...)"**; siendo este el Director de la Oficina de Administración; de la Información recabada se tiene que **el Director de la Oficina de Administración es el Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz designado mediante Resolución Directoral N° 095-2020-MINAGRI-PEBLT-DE**, servidor que se encuentra comprometida en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario del **Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SCE**;

Que, existiendo un conflicto de Intereses; debe de designarse un nuevo Órgano Instructor para estos servidores, designación que debe de realizar el Superior Jerárquico (Director Ejecutivo de la Entidad), en razón a lo dispuesto en la **Directiva 002-2015-SERVIR-GPGSC numeral 9.1 Causales de Abstención**, **"Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 "causales de abstención" del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente (...); En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 101 de la LPAG aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS"**

Que, en el supuesto de que el servidor **Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz**, Director de la Oficina de Administración actúe en calidad de Órgano Instructor en el PAD relacionado con el **Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SCE**, se vulneraría el Principio de Imparcialidad previsto en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de PAD mediante Informe N° 0034-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD, refiere que el servidor **Víctor Manuel Huamani Díaz** al ejercer actualmente el cargo de Director de la Oficina de Administración estaría incurso en la causal de abstención para participar como autoridad instructora respecto del PAD en relación al **Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SCE**, conforme a lo establecido en el numeral 3 Y 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, en concordancia con el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

117

Resolución Directoral

N° 279 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DEPuno, 05 JUL 2021

Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de PAD); razones por las cuales recomienda que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional del Lago Titicaca - PEBLT, disponer de oficio la abstención del Director de la Oficina de Administración, y en la misma resolución designar a la autoridad que, actuará como Órgano Instructor del PAD;

Que, previamente cabe señalar que el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto, existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser el principio de la actuación pública;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico ordena de oficio la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: **Numeral 3** "Si personalmente, (...) tuviere interés en el asunto de que se trate (...), cuya resolución pueda influir en la situación de aquel" y el **Numeral 5** "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados (...)".

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al Principio del Debido Proceso e Imparcialidad del mismo, resulta necesario ordenar la abstención de oficio del actual Director de la Oficina de Administración a participar como Órgano Instructor en el inicio del PAD relacionado con los hechos denunciados en el **Informe de Control Específico N° 013-2020-2-0804-SCE**, debiendo designarse a la nueva autoridad competente del PAD, que ostente la misma jerarquía;

Que, de conformidad con el marco legal citado, y el Informe N° 0034-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD **se ha considerado designar al Director de Desarrollo Agropecuario y Recuperación de Ecosistemas - DDARE, como órgano Instructor del PAD**, en el proceso seguido en contra de los servidores **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** en relación al **Informe de Control Específico N° 013-2020-2-0804-SCE**;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 279 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 JUL 2021

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la abstención de oficio del servidor Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz, Director de la Oficina de Administración, como órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** en relación al **Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SCE**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR al Director de **Desarrollo Agropecuario y Recuperación de Ecosistemas - DDARE**, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el proceso seguido en contra de **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** en relación al **Informe de Control Especifico N° 013-2020-2-0804-SCE**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al Director de DIAR y demás órganos administrativos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674